

Expte. N° 13-05038288-9

**"CHAHER DANIEL ROGELIO Y
OTS. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE
ESCUELAS p/ A.P.A."**

-Sala Primera.-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Antecedentes de la causa

i.- La demanda

Daniel Rogelio Chaher por sí y en representación de Rita María Daniela Chaher en su calidad de propietarios y de María Alejandra Sticca y Oscar Alejandro Guardia, ambos en calidad de usufructuarios, y de María Paula Guardia Sticca en su carácter de propietaria y Valentín Daniel Guillermo Chaher, Ana María Bonbled por sí en su calidad de propietarios, impugnan por ilegitimidad la Resolución N° 509-H.C.A.-19, Resolución N°245-H.C.A.-19 y Resolución N°291-H.C.A.-19 dictadas por el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, todas en expediente N°4611-D-2.013 caratulado "Escuela 4-077 s/ pedido de alquiler.

Solicita se declare la nulidad de los actos al encontrarse afectados por vicios graves y groseros que los tornan insanablemente nulas y se reconozcan los derechos vulnerados con su dictado.

Relata que el inmueble en cuestión es una propiedad sita en calle Federico

Moreno N°1469/81 de la Ciudad de Mendoza. Agrega que fue locado por la D.G.E. a través de un acto licitatorio cuyo término locativo venció el 19/09/2.017.

Indica que luego de ello la locación continuó de conformidad entre las partes hasta el 31/12/2.017 o hasta que se resolviera el proceso licitatorio que se tramitaba en Expediente N°108-D-2017 (se presentaron dos oferentes). El 25/04/2.018 en el proceso licitatorio que tramitaba a fs. 355 AG Inversora y Comercial S.A. desiste de participar en la licitación.

Agrega que transcurrido más de tres meses, el 3 de setiembre de 2.018, sin que avanzara el proceso licitatorio se decide dar por caída su oferta.

Afirma que el 07/05/2.019 luego de un año y un mes que se quedaron sin oferentes en el proceso licitatorio, la parte demandada dicta la Resolución N°230 conforme a la cual declara fracasado el mismo. El 14/05/2.019 la Dirección General de Escuelas a través de su Honorable Consejo dicta la Resolución N°245-H.C.A.-19.

Por los seis meses propuestos para la prórroga por su parte, se dejó de lado la pretensión de \$380.000 mensuales y se aceptó un canon de \$330.000 conforme ofreció la D.G.E. en las resoluciones.

Indica que las resoluciones de referencia adolecen de vicios graves que la tornan nulas.

ii.- La contestación

A fs. 47/53 contesta demanda la apoderada de la Dirección General de Escuelas, ofrece pruebas y solicita su rechazo por las razones que expone.

A fs. 60/61 se hace parte el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado y limita su intervención al control de legalidad correspondiente.

II.- Consideraciones

Pese a los esfuerzos de la accionante por intermedio de su representante, tendientes a demostrar la ilegitimidad de los actos impugnados entre ellos las Resoluciones N°245-H.C.A.-19 y N°291-H.C.A.-19, no ha logrado tal cometido.

En virtud de las constancias del expediente administrativo venido ad effectum videndi y constancias de autos, no se advierte la existencia de pruebas o elementos de convicción que permitan afirmar con pleno convencimiento que el obrar de la Dirección General de Escuelas mediante las Resoluciones en cuestión y sus actos precedentes, sean irrazonables o contrarios a derecho.

Consecuente con ello esta Procuración General considera que las razones que invoca la accionante no resultan atendibles y los actos impugnados no se avizoran voluntaristas, ni adolecen de vicios sino que resultan adecuados a los hechos comprobados y debidamente fundados.

III.- Dictamen

Por lo argumentado, este Ministerio Público Fiscal considera que las resoluciones cuestionadas no adolecen de los vicios que se le endilgan, por lo que procede que V.E. desestime la demanda incoada conforme lo expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 09 de marzo de
2.022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General